

### CONVENIO AMPLIATORIO

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por su titular, doctor Alberto Juan Bautista IRIBARNE, con sede en Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), representada por su presidente señor Dante Lionel ALVAREZ y por su secretario, señor Ricardo SALOME, con domicilio en la calle Lima 265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se resuelve suscribir el presente Convenio Ampliatorio del celebrado entre las mismas partes el 14 de mayo de 1986 en el marco legal establecido por la Ley N° 23.283, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen ampliar la nómina de elementos a suministrar por el Ente Cooperador mediante la inclusión en el Anexo I del Convenio celebrado el 14 de mayo de 1986 del Formulario "13P" Solicitud de Deuda de Impuesto a los Automotores.-----

SEGUNDA: El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS fijará el precio del elemento incorporado por la cláusula anterior.-----

TERCERA: La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS establecerá el modelo y demás características del nuevo elemento.-----

CUARTA: El Formulario "13P" será utilizado para peticionar y cancelar la liquidación de deuda por impuesto a los automotores en los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, de conformidad con los convenios que se suscriban entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y las provincias o municipios legalmente facultados para su recaudación, utilizando a tal fin el sistema de interconexión "on line" que administrará A.C.A.R.A..-----

QUINTA: Por razones de orden y seguridad, el suministro de los elementos incorporados por el presente Convenio será efectuado por el ENTE COOPERADOR a los Encargados de Registro o en los lugares que indique la DIRECCIÓN

NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.-----

SEXTA: El producido de la venta de los Formularios previstos en la cláusula primera se depositará en una cuenta especial "Formularios 13P", que el ENTE COOPERADOR abrirá a ese efecto en el Banco que determine la DIRECCIÓN NACIONAL. Asimismo, y en lo que se refiere al destino de los fondos allí depositados, se estará a lo acordado entre la DIRECCIÓN NACIONAL y los respectivos convenios que se suscriban con los municipios.-----

SÉPTIMA: El ENTE COOPERADOR será responsable de que el dinero de cada venta esté acreditado en la cuenta especial dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas posteriores a la entrega o envío de los Formularios.-----

OCTAVA: La contabilidad de la cuenta especial "Formularios 13P", será llevada en forma totalmente diferenciada e independiente de las restantes del ENTE COOPERADOR.-----

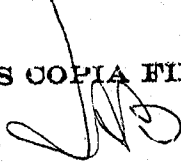
NOVENA: El ENTE COOPERADOR llevará un registro de consumo de los Formularios y deberá contar permanentemente con un stock que permita abastecer la totalidad de los requerimientos que se le formulen.-----

DÉCIMA: Regirán para la distribución y pago de los elementos incorporados por este Convenio las cláusulas previstas en el Convenio original y sus modificatorios.-----

DÉCIMA PRIMERA: El ENTE COOPERADOR percibirá en concepto de administración de la cuenta especial una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) de los ingresos producidos por la venta del elemento registral establecido en la cláusula primera, una vez deducidos los costos necesarios para la comercialización del mismo (ejemplo: depósito de elementos, gastos de distribución y todo otro gasto necesario o asociado a la comercialización de dicho elemento).-----

DÉCIMA SEGUNDA: La autorización conferida para suministrar estos Formularios o hacerlo con carácter exclusivo podrá ser revocada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS sin expresión de causa y sin cargo alguno para el Estado Nacional. En tal caso, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ES COPIA FIEL

  
Juan Antonio BONELLI  
Dirección de Despacho, Mesa de  
Entradas y Salidas al Público

deberá comunicar esa decisión al ENTE COOPERADOR y fijará el plazo en que operará la medida dispuesta.-----

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 del mes de Noviembre de 2007 se firman dos ejemplares de un mismo tenor.-----

*cut*

A.C.A.R.A.  
DANTE ALVAREZ  
PRESIDENTE

A.C.A.R.A.  
RICARDO SALOMÉ  
SECRETARIO GENERAL

ALBERTO J. B. IRIBARNE  
MINISTRO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

MJyDH N°

1531

CONVENIO N° 000005 11 JUN 2008